

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA**

### **DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI**

#### **CAPITULO I**

##### **OBJETO DE LA ORDENANZA**

###### **Artículo 1.-**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor en el término municipal de Almuniente.

###### **Artículo 2.-**

Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma en materia de transporte urbano.

###### **Artículo 3.-**

Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos catalogados como turismos, que deberán estar autorizados para un máximo de nueve plazas, incluida la del conductor.

#### **CAPITULO II**

##### **SOLICITUD LICENCIAS, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS**

###### **Artículo 4.-**

El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará auto-taxi, y para la realización del servicio será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia habilitante, otorgada por el Ayuntamiento de Almuniente. Con carácter general, será preciso obtener la licencia municipal simultáneamente con la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.

###### **Artículo 5.-**

La licencia municipal se podrá conceder cuando se cumplan las siguientes condiciones por el solicitante:

- a) Que figure como propietario del vehículo en el Registro de la Jefatura de Tráfico, lo que se acreditará documentalmente por el peticionario.
- b) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- d) Estar empadronado y residir en el municipio.
- e) Concertar una póliza de seguros que cubrirá al menos los riesgos mínimos determinados por la normativa vigente en cada momento.
- f) Acreditar documentalmente estar al corriente de pago de cuantas obligaciones de carácter fiscal o social se exijan en cada momento por la legislación vigente.
- g) Cualesquiera otras que disponga la normativa vigente en materia de tráfico o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

#### **Artículo 6.-**

Para la concesión de la licencia municipal es necesario que los vehículos a los que haya de referirse la licencia, reúnan los requisitos exigidos en los artículos 6,7 y 8 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, cuya exigencia continúa vigente.

#### **Artículo 7.-**

Con autorización del Ayuntamiento de Almuniente y en cumplimiento de los demás requisitos legales vigentes, los titulares de licencia podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impida la visibilidad. La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Tráfico y demás normativa que le sea de aplicación.

#### **Artículo 8.-**

La solicitud de licencia municipal se formulará por el interesado acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita. Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el órgano adjudicador publicará la lista en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de

empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días. La adjudicación se realizará mediante concurso, conforme a las normas de contratación local.

#### **Artículo 9.-**

El otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento de Almuniente vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del Servicio a prestar al público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de núcleos urbanos de población (residencial, turística, industrial, etc.)
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe del Comité Permanente de Viajeros del Consejo de Transportes de Aragón y se dará audiencia a la Asociaciones Profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector y a las de los consumidores y usuarios por plazo de quince días.

#### **Artículo 10.-**

Adoptado el acuerdo de otorgamiento de la licencia municipal, se notificará al interesado y se le dará un plazo de quince días para que ingrese en la tesorería municipal la cantidad fijada como tasa por esta concesión, sin cuyo abono se considerará nula y sin efecto la licencia otorgada. El Ayuntamiento recogerá en la Ordenanza fiscal correspondiente el importe de la tasa por concesión de licencia de taxis.

#### **Artículo 11.-**

Los titulares de la licencia local citada podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro del mismo número de plazas, que quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio y oída la asociación empresarial.

#### **Artículo 12.-**

Toda persona titular de la licencia tendrá la obligación de explotarla directamente o mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso de conducir y afiliación a la

Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. Ninguna persona podrá ser titular de más de una licencia de taxi para cinco plazas. En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectos a cada una de ellas.

#### **Artículo 13.-**

El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas, y las incidencias relativas a los titulares, vehículos y conductores.

#### **Artículo 14.-**

Las licencias serán intransmisibles, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento de su titular, a favor de su cónyuge o herederos legítimos.
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de este Ayuntamiento, a favor de uno de sus conductores asalariados, si los tuviese, con una antigüedad mínima de un año.
- c) Por jubilación, a favor de su cónyuge, hijos o conductores asalariados, si los hubiere, previa autorización del Ayuntamiento, con una antigüedad mínima de un año. Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia, previa tramitación del expediente iniciado de oficio, o a instancia de las centrales sindicales, Asociaciones profesionales o cualquier otro interesado. En las transmisiones de licencias, se estará obligado al pago de la tasa establecida en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

### **CAPITULO III**

#### **PRESTACION DEL SERVICIO**

#### **Artículo 15.-**

Los vehículos autorizados por el Ayuntamiento de Almuniente para el servicio de auto-taxi se hallarán situados en la parada o paradas oficiales que la Corporación determine dentro de la población.

#### **Artículo 16.-**

El conductor que fuere requerido personal o telefónicamente, para realizar el servicio no podrá negarse a ello, salvo que medie causa justificada, considerándose tal alguna de las siguientes:

- a) Ser requeridos por individuos perseguidos por las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Ser requerido por personas que se hallen en estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Que el atuendo del cliente o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sea portador, puedan causar daños o deteriorar el interior del vehículo.
- e) Que sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En todo caso los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

#### **Artículo 17.-**

Los conductores de vehículos de auto-taxi están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda o billetes hasta la cantidad de 50 euros.

### **CAPITULO IV**

#### **CADUCIDAD Y REVOCACION DE LAS LICENCIAS Y RESPONSABILIDAD DE SUS TITULARES Y CONDUCTORES**

#### **Artículo 18.-**

La licencia caducará por renuncia expresa de su titular y, además, serán causas de revocación y retirada de la licencia cada una de las siguientes acciones:

- a) La dedicación del vehículo a actividad diferente a la que motivo el otorgamiento de la licencia.
- b) La interrupción del servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación local. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.
- c) La carencia o falta de vigencia de los seguros que la realización de la actividad comporta.

d) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza y la transferencia de licencias no autorizadas por el Ayuntamiento.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) La contratación de personal asalariado con incumplimiento de las obligaciones laborales y de orden social. La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el Ayuntamiento de Almuniente, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las centrales Sindicales, Asociaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

## **CAPITULO V**

### **TARIFAS**

#### **Artículo 19.-**

El régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos regulados en esta Ordenanza, será el aprobado por la Diputación General de Aragón. El cuadro de tarifas deberá llevarse expuesto en el interior del vehículo, en la parte posterior del asiento del conductor. Se entenderá por servicio urbano el prestado exclusivamente dentro del término municipal de Almuniente, para lo que el Ayuntamiento señalará los puntos límites del mismo. Las tarifas de carácter urbano serán de obligado cumplimiento para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios. Las tarifas vigentes podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte interesada. Se entiende legitimado a estos efectos la Asociación Empresarial Provincial representante del sector. Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto por la normativa de la Comunidad Autónoma.

## **CAPITULO VI**

### **INFRACCIONES**

#### **Artículo 20.-**

Quienes presten el servicio regulado en esta Ordenanza estarán sujetos a responsabilidad administrativa, en relación con esta Ordenanza, por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de la actividad. En las oficinas del Ayuntamiento habrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios para que en el mismo puedan estampar las quejas o reclamaciones producidas en la prestación del servicio. También podrán denunciar los hechos los Agentes de la Autoridad, mediante parte directa a la Alcaldía.

**Artículo 21.- Tendrá la consideración de falta leve:**

- a) El descuido en el aseo personal.
- b) La falta de limpieza interior y exterior del vehículo.
- c) Cualquier clase de disputa, riña o pelea entre compañeros.
- d) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza ocasión o circunstancia no deba ser calificada como grave.

**Artículo 22.- Se considerarán faltas graves:**

- a) El incumplimiento de las ordenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.
- b) La puesta en servicio del vehículo sin estar en las debidas condiciones de funcionamiento.
- c) El trato desconsiderado de palabra o de obra con los usuarios o dirigido a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d) La comisión de cuatro faltas leves, mediante resolución sancionadora firme en vía administrativa, en el periodo de dos meses, o diez en el periodo de un año.
- e) La inasistencia a las paradas establecidas durante una semana consecutiva, sin causa justificada, así como la falta de prestación de los servicios requeridos en el caso de vehículos especiales.
- f) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.

**Artículo 23.- Se considerarán faltas muy graves:**

- a) La no realización del servicio contratado con abandono del viajero sin causa justificada.
- b) La comisión de cuatro faltas graves, mediante resolución sancionadora firme en vía administrativa, en el periodo de un año.
- c) La conducción del vehículo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de intoxicación por ingestión de estupefacientes.
- d) La apropiación de objetos abandonados en el vehículo, sin ponerlos a disposición de la oficina de objetos perdidos del Ayuntamiento, dentro del setenta y dos horas siguientes a su hallazgo.

e) La comisión de infracciones determinadas en la normativa en materia de tráfico y seguridad vial, mediante resolución firme en vía administrativa, y siendo manifiesta la desobediencia a las órdenes de la Alcaldía.

f) La comisión, mediando sentencia firme, de delitos tipificados en el Código Penal como dolosos con ocasión de la realización de la actividad de taxista.

g) El cobro abusivo a los usuarios, y la percepción de precios inferiores a los de las tarifas autorizadas.

#### **Artículo 24.-**

Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

- Amonestación.

- Suspensión de la licencia hasta quince días.

b) Para las faltas graves:

- Suspensión de la licencia de tres a seis meses.

c) Para las faltas muy graves:

- Suspensión de la licencia hasta un año.

- Retirada definitiva de la licencia.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva de la licencia, y si el conductor fuese el titular de la licencia, con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c),e) y f) del artículo 23.

#### **Artículo 25.-**

El Ayuntamiento tramitará el expediente sancionador conforme a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora RD 1398/1993, de 4 de agosto.

#### **Disposición Adicional.**



En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley 14/98 de Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Reglamento Nacional de los Servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, y demás normativa aplicable.

Almuniente, 10 de agosto de 2011.- El alcalde, Joaquín Monesma Delgado